



---

### **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 12:00 horas del día 09 de enero de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. ADAN RODRIGUEZ TREJO, en contra de "... LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/259/2019..."

---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luís Potosí, a partir de las 12:00 horas del día 09 de enero de 2020, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 12:00 horas del día 14 de enero de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

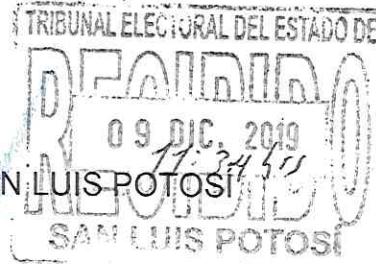
Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luís Potosí.

---



A blue ink signature of "MAURO LOPEZ MEXIA" is written over a blue oval. Below the signature, the text "SECRETARIO EJECUTIVO" is printed in capital letters.

**MAURO LOPEZ MEXIA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



P R E S E N T E . -

ADAN RODRIGUEZ TREJO, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional, con número del Registro Nacional de Militante ROTA660103HPORD00, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Camino Antiguo a Ahualulco número 272-1 Privada Rincón del Pirul, colonia Las Piñas en esta ciudad y autorizando para que en mi nombre las reciba a los CC.

Licenciados LUIS ANGEL CONTRERAS MALIBRAN, SILVIA JUVENAL TOVAR ORTIZ, NESTOR YAÑEZ HERNANDEZ, así como a los P.D. MIGUEL ANGEL PEREZ SANCHEZ, ARMINDA NATHALIE MAYORGA GUERRERO y BIANCA ERIKA HERNANDEZ TORRES, los tres últimos para el sólo efecto de imponerse de los autos, con el debido respeto comparezco para exponer:

Solicito se me tenga por reconocida la legitimación con la que comparezco, debido a que lo hago en los términos señalados en el párrafo anterior, señalando que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los militantes de un partido político se encuentren facultados para controvertir las determinaciones relacionadas con el proceso electivo interno del Partido Político cuando aduzcan afectación a sus derechos partidistas, como en el presente caso, el cual resulta aplicable "mutatis mutandis" al caso en particular.

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 41, 99 párrafo Cuarto fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 párrafo 1 inciso j), 43 párrafo 1 inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, 228 apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, 5, 6, 7, 22 fracción VI, 24, 33, 36, 48, 41, 175, 176 y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7, 8, 9, 13, 79 párrafo 1, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ocurro a promover JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/259/2019 RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD, promovido por el suscrito, la cual fue dictada POR LOS COMISIONADOS que integran la COMISION DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO

2  
2  
ACCIÓN NACIONAL, publicada en estrados electrónicos el día 5 de diciembre de 2019.

Para todos los efectos del artículo 9 de la Ley General de del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

a).- NOMBRE DEL ACTOR.- ADAN RODRIGUEZ TREJO.

b).- DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES.- Ya ha quedado señalado.

c).- PERSONALIDAD.- El suscrito lo he dejado acreditado en los dos primeros párrafos del presente escrito y se demostrará además con el informe de la autoridad.

d).- ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.- LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/JIN/259/2019 RELATIVO AL JUICIO DE INCONFORMIDAD, promovido por el suscrito, la cual fue dictada POR LOS COMISIONADOS que integran la COMISION DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

e).- HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.-

1.- El pasado día 5 de diciembre del año en curso, la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió una resolución respecto al Juicio de Inconformidad promovido por el suscrito e identificado como CJ/JIN/259/2019, en la cual se declararon infundados los agravios expuestos.

2.- Al analizar la resolución que fue notificado por medio de estrados electrónicos y que es la misma que hice mención en el punto anterior me pude percatar que resulta por demás incongruente, ello, en virtud de que la misma señala en diversas partes del cuerpo de resolución algunas inconsistencias que resultan contradictorias y me dejan en estado de indefensión.

3

3.- En la página número 3 en el capítulo de "VISTOS" como acto impugnado señala lo siguiente:

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro indicado, promovidos por ADAN RODRIGUEZ TREJO en contra de "...LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE AGOSTO, EMITIDA POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN 2019 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SAN LUIS POTOSÍ, EN LA QUE DECLARÓ LA PROCEDENCIA DE LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CIUDAD VALLES ...".

4.- Sin embargo en la página número 6 de la referida resolución, en el capítulo de "CONSIDERANDOS" en el punto "SEGUNDO" se puede leer lo siguiente:

**SEGUNDO.** Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

**1. Acto Impugnado.** De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es: "... LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, DIRIGIDA AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON ATENCIÓN A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL C. JAVIER CRUZ SALAZAR, PARA CONTENDER POR LA DIRIGENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ...".

5.- Se debe hacer notar a ese H. Tribunal que en el punto "SEXTO" del mismo capítulo de "CONSIDERANDOS", que se puede apreciar en la página 11 de la citada resolución que fue notificada en estrados electrónicos, se puede leer lo siguiente:

**SEXTO. Estudio de fondo.**

Del medio de impugnación presentado por ADAN RODRIGUEZ TREJO, se desprende que este tiene por objeto combatir la notificación sobre el acuerdo de procedencia con relación a los candidatos para contender por la dirigencia del Comité Directivo Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, emitido por la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, a dicho del actor, en virtud de que el acuerdo de procedencia fue notificado mediante los estrados de la Comisión Organizadora del Proceso en San Luis Potosí.

## AGRAVIOS.-

PRIMERO.- Los Comisionados que integran LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, no han garantizado el acceso pleno y eficaz a la administración de la justicia por parte del suscrito, para así salvaguardar mis derechos fundamentales, por lo que han dejado de observar y hacer cumplir la ley, como se establecerá a continuación.

Resulta evidente la ilegalidad de la resolución que por este medio se combate, pues el Órgano Partidista que resuelve me deja en completo estado de indefensión al no definir en la resolución cuál de los diversos actos impugnados que se mencionan en la misma resolución es el que resuelve, pues como puede observarse no existe identidad en las pretensiones que se señalan como actos reclamados.

Es de apreciarse que la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional no definió la litis constituida y de la cual realizó el estudio para resolver, violentando el principio de congruencia en agravio del suscrito.

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.

La congruencia exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por lo tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia, que la torna contraria a derecho.

TERCERO.- Resulta evidente al analizar la sentencia que se combate por este medio que la misma carece de fundamentación y motivación, pues al no establecer cuál es la Litis constituida para emitir la resolución, resulta que la misma carece de estos principios fundamentales que señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

## PRUEBAS.-

I.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se deriven en el presente expediente y que beneficien los intereses de mi parte.

5 5

II.- PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que emanen de las actuaciones de ese Tribunal en el expediente en todo lo que beneficie los intereses de mi parte.

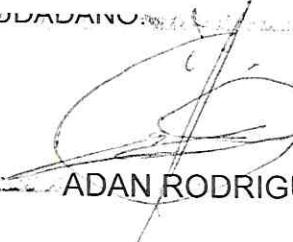
Por lo anteriormente expuesto y fundado al TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en forma atenta solicito.-

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con este escrito promoviendo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO.- Se me tenga por señalando personas y domicilio para recibir notificaciones.

“PROTESTO LO NECESARIO”

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 9 DE DICIEMBRE DE 2019

  
ADAN RODRIGUEZ TREJO